

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como Inciso n) al Artículo 22 del Capítulo III “SERVICIOS VARIOS MUNICIPALES”, Título VIII “SERVICIOS ESPECIALES” de la Ordenanza Municipal 1508, el texto que se transcribe a continuación:

“n) FIJANSE los valores a percibir en virtud a lo establecido en el Artículo 152 Bis) de la Ordenanza Municipal 1507, por el Servicio de Búsqueda y Rescate de personas en zonas agrestes aledañas a la ciudad de Ushuaia, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Búsqueda y/o rescate de personas que se hubiesen registrado con anterioridad a su partida y en la medida que dicho rescate se lleve a cabo en la zona indicada en el registro o camino directo al mismo ..... \$ 300.-
2. Búsqueda y/o rescate de personas que no hubiesen registrado su salida o fueren encontradas en áreas distintas a las avisadas ..... \$ 600.-
3. Por día adicional de búsqueda o fracción superior a TRES (3) horas .....\$ 600.-
4. Por rescates en áreas de acceso técnico en las que fuere necesario el uso de equipamiento de escalada y personal especializado .....\$ 1.000.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **3187** .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 14/12/2006

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 056/2007, DE FECHA: 11/01/2007.-

MIGUEL ANGEL RECCHIA

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA